

CONTRATO No. IQM/DG/DJ/108/2022

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, DERIVADO DEL FALLO IQM/RF-07/2022 DEL PROYECTO "IMPULSO A LAS ACCIONES DE AUTONOMÍA ECONÓMICA, CONSTRUCCIÓN DE PAZ, CULTURA AMBIENTAL Y AUTOCUIDADO QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y CONSOLIDEN EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO" PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA C.D. SILVIA DAMIÁN LÓPEZ, CON EL CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA MTRA. AIDA DIANELA CERVERA BASTO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA LCDA. INGRID ALEJANDRA DACAK CÁMARA, DIRECTORA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, Y POR OTRA PARTE, CON LA C. AURORA DEL ROCÍO MONTIEL PREN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROVEEDORA"; MISMOS A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DEL "INSTITUTO".

1.1. Que su representado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de su objeto y sus atribuciones.

1.2. Que su representado tiene por objeto general, promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades, de trato entre los géneros, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo; así como la realización de programas específicos para prevenir, atender, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia y discriminación hacia la mujer.

1.3. En atención a lo anterior, el presente Contrato se adjudicó a "LA PROVEEDORA" derivado del Procedimiento de Adjudicación Directa con número de fallo IQM/RF-07/2022 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 24, 25 primer párrafo, 26 y 42 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.4. Que su representado cuenta con el presupuesto autorizado, del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2022, para la ejecución del proyecto denominado "IMPULSO A LAS ACCIONES DE AUTONOMÍA ECONÓMICA, CONSTRUCCIÓN DE PAZ, CULTURA AMBIENTAL Y AUTOCUIDADO QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y CONSOLIDEN EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO" PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2022", de acuerdo al convenio de coordinación celebrado por el ejecutivo federal por conducto del Instituto Nacional de las Mujeres y por la otra parte el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través del Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno, la Secretaria de Finanzas y

Planeación y la Directora del Instituto Quintanarroense de la Mujer, el día 14 de febrero del 2022, con el objeto de ejecutar el programa en el estado de Quintana Roo.

1.5. Que la C.D. Silvia Damián López en su carácter de Directora General, tiene las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 32, fracciones V, VI, VIII y IX de la citada Ley, así como lo señalado en acuerdo número tres de la segunda sesión extraordinaria del H. Consejo Directivo celebrada el 13 de Octubre de 2016 y acredita su personalidad con el nombramiento número 059/2016, expedido a su favor el día 13 de Octubre de 2016, por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo y se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral Folio 0910055024044.

1.6. Que designa a la **Mtra. Aida Dianela Cervera Basto**, en su calidad de Directora de Administración o quien fija como Director (a) de Administración, para los efectos de seguimiento de pago de honorarios y ejecución de las acciones administrativas.

1.7. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal de su representado, el ubicado en la Avenida Benito Juárez número 49, cruzamiento con Avenidas Álvaro Obregón y Calle Othón P. Blanco, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Código Postal 77000, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **IQM980515MV7**.

2. DE LA "PROVEEDORA" DECLARA QUE SUS DATOS GENERALES SON LOS SIGUIENTES:

2.1. **Nombre:** Aurora del Rocío Montiel Pren.

Nacionalidad: Mexicana.

Fecha de nacimiento: 27 de junio de 1991.

CURP: MOPA910627MGRNRR08.

2.2 Que ha realizado el trámite correspondiente y ha obtenido de la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su Registro Federal de Contribuyentes con clave **MOPA910627AT7**.

2.3 Que es su deseo prestar sus servicios específicamente para: **ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 29 fracción VIII, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.5. Tiene conocimiento y acepta en todos sus términos, los lineamientos, normatividad y políticas conforme a las cuales deberá de prestar sus servicios a **"EL INSTITUTO"**.

2.6. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en **Callejón Tortola, entre calle Tekax y calle Jabalí, número exterior Mza. 27, Lote 206, Fraccionamiento Proterriorio, C.P. 77086, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.**

3.-DE "LAS PARTES".

3.1 Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente contrato.

3.2 Que en este contrato no existe dolo, lesión o algún otro vicio del consentimiento.

3.3 Que de acuerdo a las declaraciones que anteceden, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. De conformidad del Procedimiento de Adjudicación Directa con número de fallo **IQM/RF-07/2022 "EL INSTITUTO"** contrata a **"LA PROVEEDORA"** y esta se obliga a llevar a cabo CONTRATO DE ADQUISICIÓN, PARA EL PROYECTO **"IMPULSO A LAS ACCIONES DE AUTONOMÍA ECONÓMICA, CONSTRUCCIÓN DE PAZ, CULTURA AMBIENTAL Y AUTOCUIDADO QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y CONSOLIDEN EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"** de lo siguiente:

- **ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.**

SEGUNDA. DE LOS BIENES POR ENTREGAR Y TIEMPOS DE ENTREGA. Para el cumplimiento de la cláusula anterior, **"LA PROVEEDORA"** se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** toda su experiencia y calidad en los productos; por lo que **"LA PROVEEDORA"** se compromete a hacer entrega de los siguiente artículos:

Cantidad	Concepto	Valor Unitario	Importe
9	LAPTOP LENOVO IDEA PAD 315ALC6 15.6" FULL HD, AMD Ryzen 5 5500U 2.10GHz, 8GB, 1TB+256GB SSD, Windows 11 Home 64-bit, Español, Azul	\$18,500.00	\$166,500.00
3	Multifuncional Epson Ecotank L6270, Cdcr, Inyección, Tanque de Tinta	\$20,499.50	\$61,498.50

TERCERA. PRECIO. Como contraprestación por la adquisición del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** pagará a **"LA PROVEEDORA"**, la cantidad total de **\$227,998.50 (SON: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$36,479.76 (SON: TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.)**, correspondiente al 16% del Impuesto al valor agregado, menos la cantidad de **\$2,849.98 (SON: DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.)**, correspondiente al 1.25% del Impuesto sobre la Renta, dando un total de **\$261,628.28 (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 28/100 M.N.)**, en términos de la propuesta económica de **"LA PROVEEDORA"**, la cual debidamente firmada por **"LAS PARTES"** se agrega al presente contrato como **Anexo No. 1**.

Los precios son considerados fijos hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo a **"LA PROVEEDORA"** todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos de la adquisición que requiere **"EL INSTITUTO"**, por lo que **"LA PROVEEDORA"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. - **"EL INSTITUTO"** llevará a cabo el pago en un total de una ministración, conforme al calendario de pago siguiente:

DESGLOSE DE PAGO CORRESPONDIENTE AL FALLO No. IQM/RF-07/2022

FORMA DE PAGO	TOTAL
TOTAL, SIN IVA	\$ 227,998.50
IVA 16%	\$36,479.76

ISR 1.25%	\$2,849.98
TOTAL, NETO	\$261,628.28

Pago contra – entrega de los artículos de acuerdo con los requerimientos de la Dirección de la administración de **"EL INSTITUTO"**, (**Anexo 1**).

Los artículos corresponden a los establecidos en el (**Anexo 1**), que forma parte integral del presente contrato y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra de insertase; así como la entrega de la factura correspondiente.

"LAS PARTES" acuerdan que una vez validadas las facturas y/o la documentación anexa, se procederá al pago, dentro de los periodos calendarizados para ejercer el presupuesto asignado en el presente ejercicio fiscal, considerando que no existan aclaraciones a los importes o a las especificaciones del servicio facturado. Sin embargo, dicho pago no podrá exceder de veinte (20) días naturales, de conformidad al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y posteriores a la presentación de la factura correspondiente, previa entrega de los productos o prestación de los servicios en términos del Contrato.

En caso de errores en cualquiera de las facturas y/o documentación anexa, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días naturales siguientes al de su recepción, la Dirección de Administración le indicará por escrito a **"LA PROVEEDORA"**.

Para que el pago proceda, **"LA PROVEEDORA"** deberá entregar a la Dirección de Administración, a más tardar al quinto día hábil siguiente a la entrega de productos la factura original correspondiente.

Para que la obligación de pago se haga exigible, **"LA PROVEEDORA"** deberá presentar los artículos conforme a lo establecido en el Anexo 1 del presente contrato, así como la factura correspondiente, misma que será revisada y enviada para trámite de pago una vez que cuente con el visto bueno de la **DIRECCIÓN DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**, en días y horas hábiles.

"LA PROVEEDORA" deberá presentar la factura digital, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" pagará el precio de la adquisición realizada en pesos mexicanos moneda nacional, a través Banca Electrónica o con cheque dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa prestación de servicios en los términos del contrato, esta considerando que no existan aclaraciones al importe o a la adquisición facturada.

Para efectos de trámite de pago, **"LA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y proporcionar por escrito el número de clave bancaria estandarizada (**CLABE**), en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago y copia del último estado de cuenta, con original para su cotejo.

Por lo anterior, es necesario que la factura que presente **"LA PROVEEDORA"** reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así, **"EL INSTITUTO"** pospondrá los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

En caso de que **"LA PROVEEDORA"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.



Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será del **25 de mayo del 2022 al 24 de junio del 2022**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

Si terminada la vigencia de este Contrato "**EL INSTITUTO**" tuviera la necesidad de seguir utilizando la compra de los artículos de "**LA PROVEEDORA**", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - Con fundamento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LA PROVEEDORA**" se compromete a entregar dentro del plazo estipulado en el artículo en mención, toda la entrega a "**EL INSTITUTO**" de los artículos objeto del presente contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA PROVEEDORA". - "**LA PROVEEDORA**" se obliga a:

- A) Cumplir a cabalidad el objeto materia del presente contrato, estipulado en la cláusula **PRIMERA**.
- B) Transferir la propiedad y el dominio de los artículos enlistados en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico a "**EL INSTITUTO**".
- C) Entregar la factura o recibo correspondiente que amparen el pago recibido.

OCTAVA. COMPROMISOS DEL "INSTITUTO".- Para el desarrollo del objeto del presente instrumento "**EL INSTITUTO**" se compromete a:

- A) Realizar a "**LA PROVEEDORA**" el pago total señalado en la cláusula tercera del presente instrumento.

NOVENA. CALIDAD. "**LA PROVEEDORA**" deberá contar con la infraestructura necesaria personal técnico especializada en el ramo, herramientas, materiales, técnicas y equipos adecuados para el tipo de adquisición solicitada, a fin de garantizar que la adquisición objeto de este contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción de "**EL INSTITUTO**". Personal autorizado de "**EL INSTITUTO**" cuando así lo estime conveniente, será encargara de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de la adquisición objeto del presente contrato.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA. "**LAS PARTES**" acuerdan, que toda la información relativa a los recursos que se hayan invertido será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y a la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN. Para la vigilancia y debido cumplimiento de los compromisos y acciones que se deriven del presente contrato, "**EL INSTITUTO**" designa a la persona titular de la Dirección de Administración del Instituto Quintanarroense de la Mujer.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente convenido que cuando "**LA PROVEEDORA**" utilice ayudantes a personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomiende, dicho personal dependerá exclusivamente de "**LA PROVEEDORA**", "**EL INSTITUTO**" y el citado personal, en consecuencia, todas las responsabilidades provenientes de



la utilización de personal que no sea puesto a su disposición por el "EL INSTITUTO", correrán por cuenta de "LA PROVEEDORA", motivo por el cual a "EL INSTITUTO" en ningún momento se le podrá considerar como patrón solidario a sustituto.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA PRÓRROGA. Concluida la vigencia del presente Contrato, "LAS PARTES" acuerdan que no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y el contrato terminará sin necesidad de que una parte de aviso a la otra.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, por parte de "LA PROVEEDORA", dará derecho a "EL INSTITUTO" a rescindirlo sin responsabilidad para el Instituto y sin necesidad de declaración judicial cuando existan las siguientes cláusulas:

- a) Si "LA PROVEEDORA", no proporciona la calidad técnica adecuada.
- b) Sin motivo justificado deja de acatar lo ya establecido en el presente.
- c) Cuando "LA PROVEEDORA", incumpla con las condiciones de tiempo y forma de entrega de los productos establecidos en la cláusula segunda del contrato en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el anexo único al presente contrato.
- d) Cuando "LA PROVEEDORA" ceda a traspase, total o parcialmente los trabajos contratados, sin el consentimiento por escrito de "EL INSTITUTO".

Al ocurrir cualquiera de estas causas "EL INSTITUTO" notificará a "LA PROVEEDORA" el incumplimiento en que ha incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Una vez transcurrido dicho plazo, con la manifestación de "LA PROVEEDORA" de lo que a su derecho convenga o sin ella, si sus argumentos no son suficientes para justificar el incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá rescindir en forma administrativa el contrato o exigir su cumplimiento forzoso.

Queda expresamente acordada que la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras contenidas en la legislación civil aplicable, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL INSTITUTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte la adquisición convenida en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que con ello implique su terminación definitiva, pudiendo continuar produciendo todos sus efectos una vez que haya desaparecido la causa de dicha suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminada anticipadamente la presente adquisición cuando, por razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir, de las pólizas, objeto de la misma, originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño al "EL INSTITUTO". Así mismo el presente instrumento se podrá dar por terminado de manera anticipada por acuerdo de "LAS PARTES", mediante convenio de terminación anticipada que al efecto se celebre, en el que se exprese el estado de ejecución en el que se encuentra el presente contrato al momento de la conclusión, y en su caso, las obligaciones, derechos, y/o saldos que quedaran pendientes de cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA PENNA CONVENCIONAL "EL INSTITUTO", independientemente de la garantía, impondrá una pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas en la entrega de los productos contratados la cual será por el 1% diario sobre el importe total del

contrato. Lo anterior con base en los artículos 144, 285 del Código Civil para el Estado Libre y soberano del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen, que para cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento del presente contrato, lo resolverán de mutuo acuerdo, por lo que no existe dolo, lesión, mala fe, error, o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo posteriormente, sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a **25 de mayo del 2022.**

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA PROVEEDORA"



C.D. SILVIA DAMIÁN LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL.



C. AURORA DEL ROCÍO MONTIEL PREN



MTRA. AIDA DIANELA CERVERA BASTO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN



LCDA. INGRID ALEJANDRA DACAK CÁMARA
DIRECTORA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA
PERSPECTIVA DE GÉNERO



LCDA. LUZ MARINELLY CARRILLO REYNA
DIRECTORA JURÍDICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO No. IQM/DG/DJ/108/2022, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER Y LA C. AURORA DEL ROCÍO MONTIEL PREN, DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2022, EL CUAL CONSTA DE 7 HOJAS Y UN ANEXO.

